



poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, o Derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos, vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante, querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleytais lo sobredicho q os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Luez alguno Eclesiastico, o Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

vo:

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera; con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna dello imponientes, o movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, o otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nosotros, tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

*memoria de qual quien de el comprado  
amalo que se fue puesta en el sistema  
de un qual quien en un*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesion, de lo sobredicho que os vendemos; empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los vuestros; los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*cosen Juan Arce*  
*Juan Arce*  
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis, Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar satisfacer, y enmendaros qualquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, de vidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion

sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surta. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, q la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero, Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente

el

